MEMORANDO INDIVIDUAL

N.º Radicado: MI-SDJ-R26-D-0022
Fecha: 2026-01-07

PARA: MARIA ALEJANDRA CASTRO BOLAÑOS
1110000 DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN

DE: JESÚS DAVID PEREA MURILLO
1130300 SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA

Asunto: Respuesta al radicado No MI-DTE-R25-0001

Cordial saludo:

En atención a su solicitud recibida a través de memorando MI-DTE-R25-0001 del 17 de diciembre de 2025, por medio del cual solicita información sobre los siguientes Contratos:

Contrato 770-2021, suscrito con la BANCA DE INVERSIONES BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA NIT. 800.235.426-50, cuyo objeto es: REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA Y LEGAL DE LA TITULARIZACIÓN DE LOS FLUJOS FUTUROS GENERADOS DEL RECAUDO DE PEAJES A CARGO DEL INVIAS Y LA COLOCACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES.

Contrato 643-2019, suscrito con el CONSORCIO RQS NIT. 901.259.861-6 (Integrado por REGENCY SERVICES DE COLOMBIA SAS NIT. 805.009.908-3, 60%, QUIPUX SAS NIT. 811.003.486-1, 20% y SERVICIOS DE INGENIERIA, TRANSITO Y TECNOLOGIA SAS Y CIA SAS NIT. 830.110.734-0, 20%)0, cuyo objeto es: CONTRATO DE CONCESION PARA REALIZAR LA OPERACION Y RECAUDO DE LA TASA DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE PEAJES Y LA OPERACION DE LAS ESTACIONES DE PEAJE, AREAS DE SERVICIO Y CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

Contrato 981-2018, suscrito con el CONSORCIO PROJEKTA – AIM/088 NIT. 901.194.766-3 (Integrado por ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. (AIM S.A.S.) NIT. 890.929.122-8, 0% y PROJEKTA LIMITADA INGENIEROS CONSULTORES NIT. 860.531.577-6, 40%)0, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO – MOCOA, INCLUYE FRENTE SAN FRANCISCO Y EL SECTOR K0+000 AL K0+670 DEL FRENTE MOCOA, Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SAN FRANCISCO – EL PEPINO, DE LA TRANSVERSAL TUMACO MOCOA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Contrato 944-2018, suscrito con REDES Y EDIFICACIONES S.A. NIT. 830.003.733-50, cuyo objeto es: OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO – MOCOA, INCLUYE FRENTE SAN FRANCISCO Y EL SECTOR K0+000 AL K0+670 DEL FRENTE MOCOA,

Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SAN FRANCISCO – EL PEPINO, DE LA TRANSVERSAL TUMACO MOCOA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

Contrato 985-2015, suscrito con el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NIT. 800.113.672-70, cuyo objeto es: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO EL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PARA INTERVENIR VÍAS EN LAS QUE SE EJECUTARAN LOS SIGUIENTES PROYECTOS: a) MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA ATACO - PLANADAS EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD". b) MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA ESPINAL - LA CHAMBA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA " VÍAS PARA LA EQUIDAD".

Contrato 986-2015, suscrito con el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA NIT. 890.102.018-10, cuyo objeto es: INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA AUTORIZA AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PARA INTERVENIR VÍAS EN LAS QUE SE EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CORREDOR DE INTERCONEXIÓN VIAL REGIONAL CARRERA 38 DESDE LA CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD ASTA EL CORREDOR PORTUARIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”.

Contrato 983-2015, suscrito con el MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR NIT. 890.480.022-10, cuyo objeto es: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR AUTORIZAN AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PARA INTERVENIR VÍAS EN LAS QUE SE EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL. SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA "TRANSVERSAL DE LOS MONTES DE MARÍA" ENTRE CARMEN DE BOLÍVAR Y CHINULITO EN LOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SUCRE EN DESARROLLO DEL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD".
Para los contratos relacionados anteriormente, esta Subdirección de Defensa Jurídica se permite manifestar que, una vez se consultó en las bases de datos con las que cuenta esta dependencia, se evidencia lo siguiente:

JURISDICCIÓN COACTIVA: NO SE ENCONTRARÓN.

PROCESOS JUDICIALES: NO SE ENCONTRARÓN.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRARÓN.

Para los siguientes contratos se encontraron evidencias tal como se detalla a continuación:

Contrato 1806-2020, suscrito con el CONSORCIO CONSULTECNICOS – INGEOCIM 2020 (Integrado por CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S – CONSULTECNICOS NIT. 860.014.285-3, 40%, GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S NIT. 801.55.100-6, 50%, y CONSULTORES E INTERVENTORES TÉCNICOS S.A.S. NIT. 900.396.431-5, 10%), cuyo objeto

es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PRESUPUESTAL, SOCIOAMBIENTAL Y JURIDICA, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLAR EL PROYECTO VÍAS INTELIGENTES ITS - VIITS COMO UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITOREO SOBRE EL ORDEN PÚBLICO, EL TRANSPORTE, TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL SOBRE ALGUNOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NACIONALES DE PRIMER ORDEN, QUE INCLUYE DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, CONECTIVIDAD, SOPORTE.

Contrato 1809-2020, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL ITS SEGURITECH NIT. 901.442.196-1 (Integrada por SEGURITECH COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.202.687-5, 95% y SEGURITECH PRIVADA S.A. DE C.V. - SUCURSAL COLOMBIA NIT. 901.138.282-2, 5%)0, cuyo objeto es: DESARROLLAR EL PROYECTO VÍAS INTELIGENTES ITS - VIITS COMO UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITOREO SOBRE EL ORDEN PÚBLICO, EL TRANSPORTE, TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VÍAL SOBRE ALGUNOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NACIONALES DE PRIMER ORDEN, QUE INCLUYE DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, CONECTIVIDAD, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS DE MONITOREO.

JURISDICCIÓN COACTIVA: NO SE ENCONTRARÓN.

PROCESOS JUDICIALES: NO SE ENCONTRARÓN.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

"(…) ***Solicitud de conciliación E-2024-251374*** *que cursó ante la Procuraduría 144 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá D.C., promovida por COMCEL S.A. en contra de INVÍAS para precaver el mecanismo de controversias contractuales, subsidiario reparación directa.*

Al interior del trámite, se enunció:

El INVÍAS suscribió con la Unión Temporal Its Seguritech (en adelante "SEGURITECH"), el contrato ***1809 de 2020*** *(conforme la información que se encuentra pública), el cual contempla entre otros lo siguiente:*

2.11.1.3.11.1. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a DESARROLLAR EL PROYECTO VÍAS INTELIGENTES ITS - VIITS COMO UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE MONITOREO SOBRE EL ORDEN PÚBLICO, EL TRANSPORTE, TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VÍAL SOBRE ALGUNOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NACIONALES DE PRIMER ORDEN, QUE INCLUYE DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, CONECTIVIDAD, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS PUNTOS DE MONITOREO, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato el 13 de

septiembre del 2023, el INVÍAS por medio de oficio con radicado 2023S[1]VBOG-003934, presentó respuesta afirmando que se remitirá oficio solicitando a SEGURITECH que realice el pago adeudado a COMCEL por la prestación del servicio del #767:

"[…] que desde la entidad se está realizando todas las gestiones administrativas y jurídicas con el fin de exhortar al cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en el marco del contrato No. ***1809 de 2020*** *suscrito entre el instituto Nacional de Vías- INVIAS, y la unión temporal. Esto con el fin de que regularice sus obligaciones con los terceros que son proveedores dentro de la operatividad dentro de la ejecución del mencionado contrato, más exactamente en lo atinente al #767". (negrillas y subrayado por fuera del texto).*

"[…] a través de la interventoría en el marco de las obligaciones emanadas del contrato ***1806 de 2020*** *[…], se remitió oficio conminativo al operador Seguritech sobre el diagnóstico y solicitud de pago sobre los cobros asociados a los operadores de telefonía móvil que participan en la atención de llamadas del Numeral 767, que en esta oportunidad se suma el operador Claro como ultimátum por no pago del servicio que podría impactar de manera importante la prestación del servicio". (negrillas y subrayado por fuera del texto).*

En ese orden, se pretendió, entre otras cosas, lo siguiente:

4.1.1.5.1.1. INVÍAS reconozca la existencia de un acuerdo comercial con COMCEL regido por el derecho privado (consentido tácitamente por el INVÍAS y COMCEL) en el cual COMCEL prestó un servicio suplementario de marcación abreviada del #767 y el INVÍAS consintió en la prestación del servicio y en remunerar el mismo a través de la tarifa establecida por COMCEL (tarifa determinable y establecida en la legislación aplicable).

4.1.2.5.1.2. INVÍAS reconozca que se dio una terminación del contrato por la falta de pago y que como consecuencia de lo anterior, INVÍAS proceda a liquidar el citado Contrato y/o realice el pago de los servicios de marcación abreviada del #767 prestados por COMCEL (periodo entre mayo del 2021 hasta el 30 agosto de 2023), los cuales ascienden a la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP$1.687.711.981).

4.1.3.5.1.3. De forma subsidiaria, que el INVÍAS reconozca la omisión en haber celebrado un acuerdo comercial con COMCEL para remunerar el servicio asociado al #767 desde mayo de 2021 a agosto de 2023.

4.1.4.5.1.4. En subsidio de lo anterior, que el INVÍAS reconozca que existieron unos hechos cumplidos del servicio asociado al #767 desde mayo de 2021 a agosto de 2023 que el INVÍAS no ha pagado y se ha enriquecido injustamente de ello.

4.1.5.5.1.5. INVÍAS como asignatario del número de marcación abreviada, #767 reconozca a COMCEL el valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (COP$1.687.711.981), correspondientes a la remuneración que omitió realizar el INVÍAS a COMCEL del periodo entre mayo del 2021 hasta el 30 agosto de 2023 por la prestación del servicio de marcación abreviada del #767, a título de indemnización de perjuicios por daño emergente.

***Estado actual:** mediante auto del 9 de mayo de 2024 se admitió la solicitud de conciliación y se fijó como fecha de audiencia el 7 de junio de 2024. No obstante, el 29 de mayo del mismo año, el apoderado de la parte convocante presentó solicitud de desistimiento al interior del trámite.*

Para efectos de lo anterior se adjunta el link con los documentos soporte.
1806 1809-2020
(..)".

Contrato 3378-2007, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO NIT. 900.191.526-5 (Integrada por ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES NIT. 800.019.654-2, AULI FERNANDO VELANDIA MEDIDA NIT. 19.391.097-1 e HIFO S.A. NIT. 800.199.185-0)0, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA SANTA ANA - MOCOA, SECTOR PUERTO CAICEDO - PUERTO UMBRIA RUTA 45 TRAMO 4502 MODULO 1.

JURISDICCIÓN COACTIVA:

"(…) ***1.- PJC-023-2025***
***ACCIONADO:** UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO con NIT. 900.191.526-5 (Integrada por ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES, identificado con NIT. 800.019.654-2, AULI FERNANDO VELANDIA MEDIDA, identificado con NIT. 19.391.097-1 e HIFO S.A., identificado con NIT. 800.199.185-0)*
***CUANTIA:** $1.601.985.721,10*
***PROCESO:** CONTRACTUAL*
***FALLO:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Y CONSEJO DE ESTADO CONTRATO: 3378/2007*

A través de comunicación 2025S-VBOG-059344 del 19 de agosto de 2025, se realizó cobro prejuridico a los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO.

Mediante comunicación 2025S-VBOG-082226 del 30 de octubre de 2025, se realizó segundo prejuridico.

A la fecha no se ha recibido soporte de pago por parte de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PÚERTO CAICEDO.

Finalmente, se remiten a través de enlace OneDrive con los siguientes documentos:

1.- Sentencia del 10 de febrero de 2023, proferidas por el Tribunal Administrativo de Nariño, demandante INVIAS, demandado Unión Temporal Puerto Caicedo, radicado 52001-2333-000-2018-00109-00.

2.- Sentencia del 11 de septiembre de 2024, proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Subsección B, demandante INVIAS, demandado Unión Temporal Puerto Caicedo, radicado 52001-2333-000-2018-00109-01.

3.- Constancia de ejecutoria.

4.- Auto del 11 de junio de 2025, proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, por medio del cual se liquidan costas.

5.- Auto del 11 de junio de 2025, proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño, por medio del cual se aprueban costas.

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/grupocoactiva_invias_gov_co/IgBqLpHA3wkbQKeO1v4QF2H6Aa8Dt4BIe1r5aECVuAuQAIM?e=xYIx0i

2.- PJC-037-2025
ACCIONADO: *UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO con NIT. 900.191.526-5 (Integrada por ESGAMO LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES, identificado con NIT. 800.019.654-2, AULI FERNANDO VELANDIA MEDIDA, identificado con NIT. 19.391.097-1 e HIFO S.A., identificado con NIT. 800.199.185-0)*
CUANTIA: *$74.575.135,92*
PROCESO: *CONTRACTUAL*
FALLO: *JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – SALA DE DECISIÓN RESOLUCIÓN: 963 DEL 31-03-2025*

Finalmente, se remiten a través de enlace OneDrive con los siguientes documentos:

1.- Sentencia No. 376 de primera instancia del 9 de diciembre de 2009 proferida por el Juzgado Laboral Séptimo de Descongestión del Circuito de Medellín, demandado Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y Otros, demandante Elizabeth Cardona Ríos y Otros, dentro del medio de control Reparación Directa con el proceso No. 05-001-31-05-002-2002-00762-00.

2.- Sentencia No. 051 de segunda instancia del 11 de febrero de 2011 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala Laboral de Descongestión, demandado Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y Otros, demandante Elizabeth Cardona Ríos y Otros, dentro del medio de control

Reparación Directa con el proceso n.° 05-001-31-05-002-2002-00762-00.

3.- Sentencia del 9 de mayo de 2018 proferida por Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 3, que decidió el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la decisión anterior, y en su lugar ordenó el reconocimiento de perjuicios por concepto de lucro cesante y daño moral, además confirmo la condena impuesta en primera instancia a los demandados

4.- Resolución No. 1696 del 24 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se ordena pago con ocasión de un proceso ejecutivo derivado de un proceso ordinario laboral y se pagan unas mesadas pensionales a favor de ELIZABETH CARDONA RÍOS y SEBASTIÁN VILLADA CARDONA".
https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/grupocoactiva_invias_gov_co/IgBvq2Tx6V01Q7T-QZ_AxVLaAdF0W4O_3iADTGUUHersvnA?e=S28vXq

(…)".

PROCESOS JUDICIALES:

"(…) ***Proceso de controversias contractuales 52-001-23-33-000-2018-00109-02*** *promovido por INVÍAS en contra de la Unión Temporal Puerto Caicedo, trámite que cuenta actualmente con sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, que decidió:*

PRIMERO: MODIFÍCASE *la sentencia proferida el 10 de febrero de 2023 por el Tribunal Administrativo de Nariño, la cual quedará así:*

PRIMERO: *DECLARÉSE de oficio, la excepción de caducidad del medio de control de controversias contractuales respecto de la pretensión de condena contenida en el numeral 2.2 de la reforma de la demanda.*

SEGUNDO: *CONDÉNASE a la UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO, -conformada por Esgamo Ltda. Ingenieros Constructores, identificada con el Nit. 800019654-2, Hifo S.A., identificada con el Nit. 800199185-0 y Auli Fernando Velandia Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19391097 a reintegrar al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS la suma de mil seiscientos un millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos veintiún pesos con un centavo ($1.601.985.721,1) por concepto de valor de anticipo no ejecutado, amortizado dentro del contrato No.* ***3378 de 2007****, suma que incluye la actualización hasta la presente sentencia.*

TERCERO: *NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda, conforme a la parte considerativa de esta providencia".*

Estado actual*: el pasado 27 de agosto de 2025, se notificó constancia procesal de aprobación de liquidación de costas proferida por el despacho de primera*

instancia, Tribunal Administrativo de Nariño.
Para efectos de lo anterior se adjunta el link con los documentos soporte.
3378-2007
(…)".

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRÓ.

Contrato 995-2015, suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 830.125.996-9- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA NIT. 890.501.434-20, cuyo objeto es: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y COORDINAR ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA SOLUCIÓN INTEGRAL QUE SE REQUIERE EN EL SECTOR DEL PUENTE BENITO HERNANDEZ.

JURISDICCIÓN COACTIVA:

"(…) ***NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PJC-037-2021***
EJECUTADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 830.125.996.-9
ORIGEN DEL PROCESO: REPARACION DIRECTA
VALOR DEL PROCESO: SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOEVENTA YCUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 78.812.228,94).

1. El titulo ejecutivo de carácter complejo está conformado por;

a. Sentencia de Primera Instancia del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali del 29 de julio de 2015, dentro del medio de control Reparación Directa con número de radicado 76001-33-31-007-2011-00377-00 adelantada por Yenni Martínez Guzmán y Otros en contra del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y Otros la cual resolvió:

"(…)

F A L L A:

1. **DECLÁRASE** administrativa patrimonial Y solidariamente responsable al Instituto nacional de Vías INVIAS Y a su llamada en garantía Agencia Nacional de Infraestructura, como consecuencia de las lesiones padecidas por la señora YECENIA MARTINEZ GUZMÁN en el accidente ocurrido el 8 de noviembre de 2010, en la vía Cali – Jamundi.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENASE** al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS Y A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a pagar POR CONCEPTO DE PERJUICIO MORAL:

Para YECENIA MARTINEZ GUZMÁN (lesionada) 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Para WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ MACIAS (compañero), SANTIAGO SOLARTE MARTINEZ (hijo) ARNOBIS MARTINEZ, ANGELA GUZMAN (padres) 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos.

Para YENNI MARTINEZ GUZMAN, GIOVANA MARTINEZ GUZMAN, Y YASLIHN MARTINEZ GUZMAN, (hermanos) 20 salarios mínimos legales

(…)"

b. Sentencia de Segunda Instancia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del 21 de marzo de 2018 dentro del medio de control Reparación Directa con número de radicado 76001-33-31-007-2011-00377-00 adelantada por Yenni Martínez Guzmán y Otros en contra del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y Otros la cual resolvió:

"(…)

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la sentencia N° 090 de 29 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva, la cual quedará así:

*"1. **DECLÁRASE** administrativa patrimonial Y solidariamente responsable al Instituto nacional de Vias INVIAS Y a su llamada en garantía Agencia Nacional de Infraestructura, como consecuencia de las lesiones padecidas por la señora YECENIA MARTÍNEZ GUZMAN en el accidente ocurrido el 8 de noviembre de 2010, en la vía Cali - Jamundí.*

*2. Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENASE** al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS Y A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a pagar POR CONCEPTO DE PERJUICIO MORAL*

Para YECENIA MARTÍNEZ GUZMAN (lesionada) 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Para WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ MACIAS (compañero), SANTIAGO SOLARTE MARTÍNEZ (hijo) ARNOBIS MARTÍNEZ, ANGELA GUZMAN (padres) 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos.

Para YENNI MARTÍNEZ GUZMAN, GIOVANA MARTÍNEZ GUZMAN, Y YASLIHN MARTÍNEZ GUZMAN, (hermanos) 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de ellas.

PERJUICIO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Para la señora YECENIA MARTÍNEZ GUZMÁN (lesionada) 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

***3. NIEGANSE** las demás pretensiones de la demanda.*

*4. Cúmplase lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. **OCTAVO:** En firme este fallo, **EXPEDIR** a la parte actora las copias auténticas con las constancias de las que trata el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil."*

SEGUNDO.- SIN COSTAS en esta instancia.

(…)"

c. *Resolución n.° 2062 del 26 de julio de 2021 "Por medio de la cual se ordena un pago parcial" mediante la cual se resolvió;*

"(…)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el valor total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($157.624.457,87),** por concepto de capital e intereses moratorios a favor de las siguientes personas y en los valores señalados para cada una, en su calidad de beneficiarios de la sentencia No. 090 de fecha 29 de julio de 2015 del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, la cual fue modificada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia No. 65 del 21 de marzo de 2018 y ejecutoriada el **6 de abril de 2018**, dentro del proceso de Reparación Directa N° 76-109-33-31-001-2011-00377-01 y de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo:

ACTOR	IDENTIFICACIÓN	PERJUICIOS MORALES	DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN	INTERESES	TOTAL PERJUICIOS E INTERESES
YECENIA MARTINEZ GUZMAN	38.550.095	$ 15.624.840,00	$ 15.624.840,00	$ 17.250.353,17	**$ 48.499.833,17**
WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ MACIAS	94.509.449	$ 15.624.840,00		$ 8.625.076,58	**$ 24.249.916,58**
SANTIAGO SOLARTE MARTÍNEZ	1.130.283.771	$ 15.624.840,00		$ 8.625.076,58	**$ 24.249.916,58**
ARNOBIS MARTINEZ	14.986.531	$ 15.624.840,00		$ 8.625.076,58	**$ 24.249.916,58**
YENNI MARTINEZ GUZMAN	66.915.099	$ 7.812.420,00		$ 4.312.538,32	**$ 12.124.958,32**
GIOVANNA MARTINEZ GUZMAN	66.987.827	$ 7.812.420,00		$ 4.312.538,32	**$ 12.124.958,32**
YASLIEN MARTINEZ GUZMAN	1.112.461.973	$ 7.812.420,00		$ 4.312.538,32	**$ 12.124.958,32**
TOTAL PERJUICIOS E INTERESES		**$ 85.936.620,00**	**$ 15.624.840,00**	**$ 56.062.997,87**	**$ 157.624.457,87**

(…)"

d. Constancia de ejecutoría de la Resolución n.° 2062 de fecha 17 de agosto de 2021.

2. La obligación a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 900.902.591-7 y a favor del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS es por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOEVENTA YCUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 78.812.228,94) más los intereses que se causen a partir del día posterior a la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas es decir el 18 de agosto de 2021.

3. Esta Subdirección a través del Grupo Coactiva mediante Auto No. 072 de 2 de agosto de 2023 Avoco conocimiento del procedimiento de cobro coactivo.

4. Que, mediante oficio 2023S-VBOG-011303 de 10 de octubre de 2023 se realizó primer cobro pre jurídico.

5. Que, mediante oficio 2024S-VBOG-088055 de 25 de noviembre de 2024 se informó que se reportarían al Boletín de Deudores Morosos del Estado.

6. Que, mediante oficio 2025S-VBOG-030339 de 14 de mayo de 2025 se informó que se reportarían al Boletín de Deudores Morosos del Estado.

7. Que, mediante oficio 2025S-VBOG-088867 de 21 de noviembre de 2025 se informó que se reportarían al Boletín de Deudores Morosos del Estado.

8. Que actualmente el Auto mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 830.125.996.-9 se encuentra en revisión.

9. Que, es necesario precisar que a la fecha de rendir el presente informe no se evidencia pago de la obligación.

10. Que, atendiendo a lo anterior es importante resaltar que el procedimiento de cobro coactivo PJC-037-2021 en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI identificada con NIT 830.125.996.-9 se encuentra en etapa coactiva vigente.

11. Que, las piezas procesales del PJC-037-2021 podrán ser verificadas en el siguiente enlace: https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ssantiago_invias_gov_co/IgCFpt7TJmxoTqHDaFJli8Y5AeQ97vXyjOo37EpttqHSfQo?e=Odwg7p

(…)".

PROCESOS JUDICIALES: NO SE ENCONTRÓ.
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRÓ.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PEREA MURILLO JESUS DAVID
Firmado digitalmente por PEREA MURILLO JESUS DAVID

JESÚS DAVID PEREA MURILLO
SUBDIRECTOR DE DEFENSA JURIDICA

Proyectó: JCC